ya han pasado a ser partes en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado en 1978 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de que el Gobierno de ese país ha anunciado oficialmente que tiene la intención de ratificar el Protocolo en la fecha más próxima;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/62. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

Reafirmando los propósitos y objetivos del Decenio,

Recordando la evaluación contenida en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, de que los objetivos fijados para el Decenio parecían estar tan lejanos como entonces, o incluso más, porque la carrera de armamentos no había aminorado sino que se había acelerado y sobrepasaba con mucho los esfuerzos para ponerle fin[15],

Profundamente preocupada por el continuo derroche de recursos en armamentos y los consiguientes efectos perniciosos sobre la seguridad internacional y el logro del nuevo orden económico internacional,

Recordando la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones respecto de un programa amplio de desarme[16],

Recordando también su decisión de que el Secretario General, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, iniciara un estudio especializado sobre la relación entre desarme y desarrollo en vista de las relaciones que existen entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social y la necesidad de liberar los recursos reales que ahora se utilizan para fines militares a fin de destinarlos al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente para beneficio de los países en desarrollo[17],

Afirmando la urgente necesidad de promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear, la reducción de los gastos militares y el desarme general y completo,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que en el período de sesiones que celebrará en 1979 dé prioridad al examen de los elementos de un programa amplio de desarme y haga cuanto esté a su alcance para transmitir al Comité de Desarme, por conducto de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, las recomendaciones que formule al respecto;

2. *Expresa su satisfacción* de que el Secretario General haya convocado al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo para que dé comienzo a su estudio y espera recibir en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe provisional sobre dicho estudio;

3. *Toma nota* de los preparativos de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y subraya la necesidad de continuar promoviendo el vínculo entre la estrategia de desarme y la estrategia de desarrollo, habida cuenta de la íntima relación que existe entre desarme y desarrollo, según se afirmó en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen de la posibilidad de declarar el decenio que comienza en 1980 decenio para el desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/63. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió a todos los Estados que se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear que pudiera permitir al régimen agresivo y racista de ese país procurarse armas nucleares,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[18] aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 3261 E (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3471 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/69 de 10 de diciembre de 1976 y 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en las que pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Tomando nota de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió que todos los Estados se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

Gravemente preocupada por el hecho de que Sudáfrica no ha renunciado a adquirir armas nucleares y, en consecuencia, todavía podría realizar una explosión nuclear y adquirir la capacidad de utilizar armas nucleares violando la Declaración sobre la desnuclearí-

[15] Resolución S-10/2, párr. 4.
[16] Véase resolución S-10/2, secc. III.
[17] *Ibid.*, párr. 94.

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

zación de Africa aprobada por la Organización de la Unidad Africana y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Convencida de que esta situación constituye un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales y un desafío permanente a los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer de Africa una zona libre de armas nucleares,

Reafirmando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones encaminada a que el Consejo de Seguridad tomara medidas apropiadas y eficaces para impedir que se frustrara la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa[19],

1. *Reitera firmemente* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

2. *Condena enérgicamente* todo intento de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano;

3. *Exige* que Sudáfrica se abstenga inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que vigile de cerca a Sudáfrica y que tome medidas apropiadas y eficaces para impedir que Sudáfrica desarrolle y adquiera armas nucleares que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

5. *Condena* toda colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista que pueda frustrar el objetivo de la Organización de la Unidad Africana de mantener Africa como zona libre de armas nucleares;

6. *Exige* que Sudáfrica someta a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica todas sus instalaciones nucleares;

7. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear que puede permitir al régimen racista procurarse armas nucleares, y a disuadir a las empresas, instituciones y particulares dentro de su jurisdicción de toda cooperación con Sudáfrica en esa esfera;

8. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

33/64. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Teniendo presente su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizara en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

Considerando su resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977, en la que expresó la convicción de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear un clima de confianza en el Oriente Medio,

Guiada por las recomendaciones que sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio formuló en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones[20],

Reconociendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover el logro de este objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[21];

2. *Invita* a dichos países a declarar solemnemente, hasta que se cree tal zona en el Oriente Medio, y mientras la misma se crea, que se abstendrán, sobre la base de la reciprocidad, de producir, adquirir o poseer en cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares;

3. *Insta* a dichos países a que se abstengan, sobre la base de la reciprocidad, de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercer país, y a que acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Invita además* a dichos países a que declaren, hasta que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y mientras la misma se crea, y de conformidad con el inciso *d*) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, su apoyo a la idea de crear tal zona en la región, y a que depositen estas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

5. *Reafirma nuevamente* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al espíritu y el propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados

[19] Resolución S-10/2, párr. 63, inc. *c*).

[20] *Ibid.*, párr. 63, inc. *d*).

[21] Resolución 2373 (XXII), anexo.